

CONTABILIZACION EN LA FIDUCIA MERCANTIL (Concepto CCTCP 022 de Octubre 5 de 1995)

CUENTAS QUE SE UTILIZAN EN DICHO CONTRATO

CONSULTA

Cuáles son las cuentas de Balance o reales y cuáles las de orden o extrabalance a utilizar dentro del gran número de transacciones que surgirán dentro del mencionado contrato?.

CONCEPTO

De acuerdo con la circular 006 de 1991 de la Superintendencia Bancaria.

“Entiéndese por fideicomiso de garantía aquel negocio en virtud del cual una persona transfiere, generalmente de manera irrevocable, la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil o los entrega en encargo fiduciario irrevocable a una entidad fiduciaria, para garantizar con ellos y/o con su producto el cumplimiento de ciertas obligaciones a su cargo o a cargo de terceros, designando como beneficiario al acreedor de éstas, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la realización o venta de los bienes fideicomitidos para que con su producto se pague el valor de las obligaciones el saldo insoluto de ella, de acuerdo con las instrucciones previstas en el contrato”.

Detallando la definición transcrita encontramos que las características esenciales del negocio de fiducia en garantía son las siguientes:

1. Un fideicomitente (generalmente un deudor).
 2. Transferencia de la propiedad de los bienes o entrega en encargo fiduciario.
 3. La transferencia se hace a una sociedad fiduciaria.
 4. La finalidad es garantizar el cumplimiento de obligaciones a los beneficiarios.
 5. La fiduciaria puede realizar o vender los bienes para pagar el valor de las obligaciones.
- Por otra parte el P.U.C. del sector real expedido mediante Decreto 2650 de 1993 establece lo siguiente :

“CUENTA 1625 DERECHOS

Descripción

Registra el valor apreciable en dinero que confiere a su dueño el derecho exclusivo de producir y vender material de lectura, grabaciones y obras de arte de amparo de la propiedad intelectual; al igual que aquellos importes incurridos en la adquisición de tales derechos cuando son

comprados. Asimismo registra entre otros conceptos, el valor pagado por los puestos en las Bolsas de Valores o Agropecuarias.

Las subcuentas 162515, 162520 y 162525, registran los Derechos Derivados de Bienes Entregados en Fiducia Mercantil, que dan al fideicomitente o beneficiario la posibilidad de ejercerlos de acuerdo al acto constitutivo o la ley. (La subraya no es del texto).

La transferencia de uno o más bienes que hace el fiduciante o fideicomitente al fiduciario deb efectuarse, para fines contables, por su costo ajustado, de suerte que la entrega en si misma no genera la realización de utilidades para el constituyente y éstas sólo tendrán incidencia en los resultados cuando “realmente” se enajene a terceros el bien o bienes objeto del fideicomiso. (La subraya no es del texto).

El valor asignado al bien (es) en fideicomiso se revelará en cuentas de orden bajo el código 829520 - Bienes en fideicomiso”. (La subraya no es del texto).

Más adelante se lee:

“162520 - En fideicomisos de garantía, - registra los contratos fiduciarios mediante los cuales el ente económico transfiere uno o varios bienes a una entidad fiduciaria para garantizar con ellos y/o con su producto el cumplimiento de ciertas obligaciones designando como beneficiario a los acreedores de dichas obligaciones. Tales fideicomisos, igualmente, se registrarán en el código 8110- Bienes y valores entregados en garantía - (La subraya no es del texto).

Los derechos se deben ajustar por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes.

DINAMICA_

DEBITOS

- a). Por el valor nominal dado como amparo a la propiedad intelectual.
- b). Por el costo de adquisición de la propiedad intelectual, cuando ésta es comprada.
- c). Por el costo de adquisición del puesto de Bolsa.
- d). Por el valor del derecho adquirido en el respectivo negocio fiduciario.
- e). Por el valor del ajuste por inflación.

CREDITOS

- a). Por la venta o cesión de los derechos, y
- b). Por la terminación del derecho fiduciario”.

“CUENTA 8110 BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA

Descripción

Registra el importe de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes muebles que, siendo parte de sus activos, son entregados por el ente económico a terceros en garantía de créditos obtenidos o por otras obligaciones contraídas.

DINAMICA

DEBITOS.

- a). Por el importe de los bienes propios entregados en garantía.
- b). Por el valor del ajuste por inflación con abono a la cuenta respectiva del grupo 84- Derechos contingentes por Contra (CR).

CREDITOS

- a). Por la devolución de los bienes propios entregados en garantía.
- b). Por la venta pública, subasta, adjudicación y la efectivización de los bienes o valores entregados en garantía”.

Por otra parte, es necesario recalcar que el Plan Unico de Cuentas, expedido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2650 de 1993, es de aplicación obligatoria y en la contabilidad no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas diferentes a las previstas en él.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa las cuentas y subcuentas son las establecidas en dicho plan tal como lo hemos venido explicando.

RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR Y DEL REVISOR FISCAL

CONSULTA

Es, además de los registros contables, una preocupación de todo contador, ya sea en el desempeño del cargo de Contador de la Fideicomitente, de Auditor (interno o externo) o de Revisor Fiscal, con la obligación de instruir al controlado y vigilado (C. de Co. Art. 207 Ords. 4 y 7) es, replanteo, de preocupación profesional, el que se tomen las preocupaciones fiscales o implicaciones que de los anteriores y otros registros contables se puedan deducir. Cuáles serán estas implicaciones y qué medidas se deben tomar desde ya?

CONCEPTO

El Código de Comercio en el artículo 207 numeral 4 le asigna como función al Revisor Fiscal la de velar porque lleven regularmente la contabilidad de la sociedad.

Como sinónimos del verbo velar podemos citar los de cuidar, vigilar, guardar, proteger. En el sentido utilizado por la norma antes citada hace referencia a un cuidado solícito, diligente.

El Revisor Fiscal debe cuidar que la contabilidad se lleve regularmente, es decir de conformidad con las normas legales y la técnica contable; para el caso que nos ocupa de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Para fines fiscales se aplicarán las normas de carácter tributario como base comprensiva distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Igualmente, el Revisor Fiscal deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos (Ley 43 de 1990 Artículo 37.6).

Actualmente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha expedido ocho pronunciamientos, el número siete se refiere a la Revisoría Fiscal.

Ahora bien, corresponde a la administración de la Sociedad observar los principios de contabilidad generalmente aceptados y llevar la contabilidad de manera regular de acuerdo con las normas legales citadas anteriormente.

En ese orden de ideas, es recomendable que tengan en cuenta en especial los artículos 15- Revelación Plena - y 57- Verificación de las afirmaciones, del Decreto 2649 de 1993.

CONTABILIDAD DEL PATRIMONIO AUTONOMO

CONSULTA

De otra parte, si los Patrimonios Autónomos deben llevar su propia contabilidad, no es suficiente que se lleve así como lo estamos planteando en Cuentas de Orden?.

Qué otras operaciones de las que se deducen de la lectura del contrato, van en Cuentas de Balance y cuáles a qué Cuentas de Orden?.

CONCEPTO

El artículo 1233 del Código de Comercio establece:

“Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993 - en su artículo 146 numeral 7 dispone :

“Separación Patrimonial de los fondos recibidos en fideicomiso. Toda sociedad fiduciaria que reciba fondos en fideicomiso deberá mantenerlos separados del resto de activos de la entidad”.

En aplicación de las normas antes citadas la Superintendencia Bancaria en el año de 1988 mediante la Resolución 3600 expidió el Plan Unico de Cuentas aplicable al Sector Financiero

donde se establece para el caso de las sociedades fiduciarias las cuentas y subcuentas que deben aplicar en el desarrollo de las operaciones.

Para el caso de los patrimonios autónomos definió en la clase 7 cuentas fiduciarias el manejo de todos y cada uno de ellos (Fideicomiso de Inversión, Fideicomiso Inmobiliario, Fideicomiso de Administración, Otros Fideicomisos).

Así las cosas, la responsabilidad de llevar la contabilidad de los patrimonios autónomos es de la sociedad fiduciaria y ésta deberá cumplir con lo determinado por la Superintendencia Bancaria en el Plan Unico de Cuentas, toda vez que por mandato legal es esta superioridad quien define las reglas generales de contabilidad para sus vigilados.

Por lo tanto, la contabilidad de la entidad constructora como ya se dijo se debe regir por lo dispuesto en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y la de los patrimonios autónomos por lo establecido por la Superintendencia Bancaria en el Plan Unico de Cuentas (Resolución 3600 de 1988 y demás normas que la han modificado).